Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

De Navarra de Granada de toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen &c. Administrador Perpetuo de la orden y Cavalleria de Santiago Por autoridad apostolica. Porquanto Allandose Baco el Govierno de la Villa de Cieça y su Partido que es de la misma orden por aver Cumplido su tiempo Dn. Juan de Cuniga Cavo. de la de santiago; y Conbiniendo Proveer dho Govierno en Persona de Intelixa. y experiencia Con Curriendo estas y otras Buenas Partes en la del Sub Brigadier de mis Guardias de Corps. Dn. Antto. Paez Cavo. de la Referida orden de Santiago y atendiendo a sus Meritos y Servicios. he thenido Por Bien hacerle Mrd. (Como en Virtud del Presente se le hago) del dho Govierno y Juez de Residencia de la dha Villa de Cieça y su Partido Con los oficios de Justicia Jurisdicion Civil y Criminal Alcaldia y Alguacilazgo que a de Servir por tiempo de Un año que empeçara a Correr desde el dia que fuere Recivido a el, y Por el demas tiempo que fuere mi Voluntad Sin poder formar Agravio, si Passado el año se Nombrare otro en este empleo, Por tanto Mando a Vos el Consejo Justicia y Regimto. Cavalleros escuderos, oficiales y ombres Buenos de la dha Villa y Partido de Cieça que en Virtud deste titulo, haviendo echo Primero en mi Consejo de las ordenes el Referido Dn. Antto. Paez el Juramto. que sea Costumbre, le Recivais y admitais por tal mi Govern.or y Juez de Residencia de la dha Villa de Cieça y su Partido en lugar del Referido Dn. Juan de Cuniga y le Dexeis Usar libremente este oficio y executar la Justicia por si y sus oficiales; y es mi Voluntad que los dhos oficios de Alcaldia, y Alguacilazgo y otros anexos a el, los pueda Poner, quitar, y remover quando a mi Servo.